

RESOLUCIÓN No. 6313

(27 DE OCTUBRE DE 2025)

"Por medio de la cual se modifica la medida compensatoria de la Resolución CORTOLIMA No. 4484 del 05 de septiembre de 2024 se establecen otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA -CORTOLIMA-

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No.4583 del 2021, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 las demás concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO

Procede el Despacho conforme las facultades de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones mediante el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, a resolver la solicitud de modificación de una medida compensatoria dentro de la Resolución 4484 del 05 de septiembre de 2024, atendiendo el oficio con radicado No. 17041 del 19 de septiembre de 2025, por medio del cual el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8 solicita cambio de medida compensatoria presentando propuesta de compensación – implementación de bancos de leña con estufas ecoeficientes, como alternativa de medida compensatoria y el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales.

2. ANTECEDENTES

- a. Que, mediante Resolución CORTOLIMA No. 4484 del 05 de septiembre de 2024 se autorizó un aprovechamiento forestal único y se establecen otras disposiciones a favor del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, para la Tala de ochenta y tres (83) individuos arbóreos de diferentes especies forestales que se encuentran plantados en los predios Villa Hermosa (M.I. 355-16212) y Playarrica (M.I. 355-3152) costados derecho e izquierdo entre los K7+720 al K8+620 de la vía que comunica los municipios de Ataco y Planadas, Municipio de Planadas Departamento del Tolima.
- b. Que, el artículo cuarto de la Resolución 4448 del 05 de septiembre de 2024 ordenó a el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, como medida compensatoria la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de ochocientos treinta (830) individuos arbóreos pertenecientes a especies forestales de fácil adaptación al medio como: Ocobo (Tebabuia rosea), Iguá (Pseudosamanea guachapele), Gualanday (Jacaranda caucana), Cámbulo (Erythrina poeppigiana), Casco de vaca (Bauhinia purpurea), Payandé (Pithecellobium dulce), Chicalá (Tabebuia chrysantha), entre otros, las cuales deben ser sembradas en zona protectora rovistas de vegetación o ampliación de zonas de protección de fuentes hídricas cercanas al sitio intervención.

- c. Que, el artículo quinto de la Resolución 4448 del 05 de septiembre de 2024 ordenó a el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, unas obligaciones derivadas de las actividades de establecimiento la medida compensatoria ordenada.
- d. Que, mediante correo electrónico radicado No. 17041 del 19 de septiembre de 2025, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, a través de su representante legal, allegó la propuesta de compensación ambiental – implementación de bancos de leña con estufas ecoeficientes, como alternativa de cambio de compensación forestal.
- e. Que, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales -SARN- presentó el Informe de Seguimiento Ambiental No.6604 del 08 de octubre de 2025, en el cual, profesionales adscritos a esta dependencia, elevaron una serie de consideraciones relacionadas con la revisión del radicado No.17041 del 15 de septiembre de 2025 y su viabilidad.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

(...) *V.SE CONCEPTÚA:*

Con base en la evaluación técnica realizada sobre la propuesta presentada mediante Radicado No. 17041 del 19 de septiembre de 2025 por el Consorcio Vías y Equipos Tolima Sur 2023 (NIT. 901.571.347-8), representado legalmente por el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, se determina que la medida compensatoria alternativa consistente en la implementación de siete (7) estufas ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos cumple con los criterios de viabilidad técnica y ambiental, en reemplazo de la siembra de ochocientos treinta (830) árboles nativos establecida en la Resolución No. 4484 del 05 de septiembre de 2024.

La propuesta garantiza equivalencia ecológica frente a la pérdida vegetal autorizada, aporta beneficios sociales y ambientales directos a las comunidades rurales y contribuye a la mitigación de presiones sobre los recursos forestales naturales.

En consecuencia, se emite concepto técnico favorable de viabilidad al cambio de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Ejecutar la construcción de siete (7) estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en el documento “Proyectos Tipo de Instalación de Estufas Ecoeficientes”, garantizando que cada unidad cumpla con los estándares de eficiencia energética, seguridad y reducción de emisiones contaminantes.

Implementar la medida compensatoria de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de las estufas ecoeficientes y la siembra simultánea de los bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios, según el siguiente listado:

No.	Beneficiario	Predio	Vereda	Municipio	Cedula
1	FABIO NARVAEZ	EL PROGRESO LOTE 2	ESMERALDA BAJA	PLANADAS	14.257.644
2	MARTA CECILIA SANCHEZ TOVAR	BELLAVISTA	LOS ANDES		38.204.731
3	ARGENIS CUBILLOS CHARRY	LA LAGUNA	LOS ANDES		38.201.104
4	EMMA CASTRO DE	LA GAVIOTA	LOS ANDES		28.679.107

5	IPUZ HENRY JESUS ALDANA PARRA	EL TESORO	EL DORADO	14.258.908
6	DANY YIRETH VEGA CANAS	BUENAVISTA	EL DORADO	1.006.027.441
7	YANY GUILOMBO CASTAÑEDA	HIGUERON	HIGUERON	1.006.031.338

Asegurar que las estufas ecoeficientes entregadas sean totalmente funcionales, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, libres de defectos de construcción o ensamblaje, y verificadas en campo al momento de la entrega.

Realizar la siembra de un mínimo de cien (100) individuos arbóreos por beneficiario (700 árboles en total), correspondientes a especies nativas de la región, así como implementación de bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios definidos.

Al momento de la siembra aplicar prácticas silviculturales adecuadas en la etapa de establecimiento, tales como subsolado, encalado, preparación del terreno, pre-fertilización, control fitosanitario previo y demás acciones técnicas necesarias para garantizar la supervivencia del material vegetal plantado.

Seleccionar exclusivamente especies nativas de comprobada adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre científico	Nombre común	Altitud
Inga codonantha	Guamo	900 a 1700 msnm
Guazuma ulmifolia	Guásimo	100 a 2000 msnm
Tecoma stans	Chirlobirlo	100 a 2000 msnm
Calliandra pittieri	Carbonero	0 a 2000 msnm
Myrcianthes leucoxylla	Arrayán	2000 a 3500 msnm

Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, orientado a la adecuada instalación, uso y mantenimiento de las estufas ecoeficientes, así como al manejo silvicultural de los bosques dendroenergéticos, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Permitir y facilitar el proceso de seguimiento por parte de CORTOLIMA, quien verificará en campo la instalación, funcionalidad y entrega de las estufas ecoeficientes, así como la correcta implementación y siembra de los bosques dendroenergéticos, en cumplimiento del plan aprobado.

Presentar un informe técnico final al concluir la ejecución de la medida compensatoria, que deberá contener, como mínimo:

- a.) Georreferenciación precisa de las estufas y de los bosques dendroenergéticos.*
- b.) Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra.*
- c.) Actas de entrega y conformidad firmadas por los beneficiarios.*
- d.) Actas de asistencia a las capacitaciones.*
- e.) Relación de especies sembradas y balance general de ejecución frente al cronograma aprobado.*
- f.) Descripción de las labores de mantenimiento inicial*

En caso de que, por condiciones técnicas o situaciones fortuitas, no sea posible realizar la construcción de las estufas a los beneficiarios designados, o en caso de que estos no acepten su instalación, se deberá informar de manera oportuna a CORTOLIMA, con el fin de adelantar el trámite correspondiente de caracterización y reasignación de la unidad.

Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria."

4. NORMATIVIDAD

4.1 DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

4.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme las disposiciones normativas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con los antecedentes procesales del trámite ambiental del expediente PAF – 1 – 3256, donde por medio de la Resolución CORTOLIMA 4484 del 05 de septiembre de 2024 se autorizó un aprovechamiento forestal único y se establecen otras disposiciones a favor del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, para la Tala de ochenta y tres (83) individuos arbóreos de diferentes especies forestales que se encuentran plantados en los predios Villa Hermosa (M.I. 355-16212) y Playarrica (M.I. 355-3152) costados derecho e izquierdo entre los K7+720 al K8+620 de la vía que comunica los municipios de Ataco y Planadas, Municipio de Planadas Departamento del Tolima, y en donde se estableció, específicamente en su artículo cuarto: “(...) Ordenar a el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, como medida compensatoria la siembra y mantenimiento por un periodo de tres (3) años de ochocientos treinta (830) individuos arbóreos pertenecientes a especies forestales de fácil adaptación al medio como: Ocobo (*Tebabuia rosea*), Iguá (*Pseudosamanea guachapele*), Gualanday (*Jacaranda caucana*), Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Payandé (*Pithecellobium dulce*), Chicalá (*Tabebuia chrysantha*), entre otros, las cuales deben ser sembradas en zona protectora rovistas de vegetación o ampliación de zonas de protección de fuentes hídricas cercanas al sitio intervención.”

Dentro del trámite de seguimiento ambiental, el titular allegó el Radicado de Entrada No. 17041 del 15 de septiembre de 2025, a través del cual, allegó “Propuesta Alternativa de Compensación”. Y como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Administración de Recursos Naturales – SARN-, a través de sus profesionales adscritos, presentó el concepto técnico No. 6604 del 08 de octubre de 2025, donde se determinó que (...) *la medida compensatoria alternativa consistente en la implementación de siete (7) estufas ecoeficientes con sus respectivos bancos dendroenergéticos cumple con los criterios de viabilidad técnica y ambiental, en reemplazo de la siembra de ochocientos treinta (830) árboles nativos establecida en la Resolución No. 4484 del 05 de septiembre de 2024.*

Por lo que, mediante el presente acto administrativo, se modificará el artículo CUARTO de la Resolución CORTOLIMA No. 4484 del 05 de septiembre de 2024, mediante la cual, se autorizó un aprovechamiento forestal único y se establecen otras disposiciones a favor del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, para la Tala de ochenta y tres (83) individuos arbóreos de diferentes especies forestales que se encuentran plantados en los predios Villa Hermosa (M.I. 355-16212) y Playarrica (M.I. 355-3152) costados derecho e izquierdo entre los K7+720 al K8+620 de la vía que comunica los municipios de Ataco y Planadas, Municipio de Planadas Departamento del Tolima, en razón a la propuesta presentada mediante el radicado de entrada CORTOLIMA No.17041 del 15 de septiembre de 2025.

La propuesta presentada mediante el radicado de entrada CORTOLIMA No. 17041 del 15 de septiembre del 2025, garantiza equivalencia ecológica frente a la pérdida vegetal autorizada, aporta beneficios sociales y ambientales directos a las comunidades rurales y contribuye a la mitigación de presiones sobre los recursos forestales naturales.

Es así como, esta Corporación actuando conforme a las competencias otorgadas por ley, ha buscado verificar que se cumpla con los requerimientos legales, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales y con todas las obligaciones impuestas conforme a la normatividad vigente y de evidenciarse actividades o acciones que son necesarias efectuar proceder a requerirlas, por consiguiente este Despacho conforme a las evidencias recopiladas en los conceptos técnicos antes mencionados suscritos por funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, procede a en primer lugar a aprobar el cambio de medida Compensatoria de conformidad con el Manual de Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Informe Técnico No 6604 del 08 de octubre de 2025, emitido por profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN.

De la misma manera, Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango Constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud y con fundamento en la normatividad previamente señalada, esta Autoridad Ambiental lleva a cabo el Seguimiento Ambiental dentro del presente expediente.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución CORTOLIMA No. 4484 del 05 de septiembre de 2024 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZEMA, como medida compensatoria la implementación de SIETE (07) estufas ecoeficientes con su respectivo banco dendroenergético, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Ejecutar la construcción de siete (7) estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADs, en el documento “Proyectos Tipo de Instalación de Estufas Ecoeficientes”, garantizando que cada unidad cumpla con los estándares de eficiencia energética, seguridad y reducción de emisiones contaminantes.

Implementar la medida compensatoria de manera integral, incluyendo la entrega y correcta instalación de las estufas ecoeficientes y la siembra simultánea de los bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios, según el siguiente listado:

No.	Beneficiario	Predio	Vereda	Municipio	Cedula
1	FABIO NARVAEZ	EL PROGRESO LOTE 2	ESMERALDA BAJA	PLANADAS	14.257.644
2	MARTA CECILIA SANCHEZ TOVAR	BELLAVISTA	LOS ANDES		38.204.731
3	ARGENIS CUBILLOS CHARRY	LA LAGUNA	LOS ANDES		38.201.104
4	EMMA CASTRO DE IPUZ	LA GAVIOTA	LOS ANDES		28.679.107
5	HENRY JESUS ALDANA PARRA	EL TESORO	EL DORADO		14.258.908
6	DANY YIRETH VEGA CANAS	BUENAVISTA	EL DORADO		1.006.027.441
7	YANY GUILOMBO CASTAÑEDA	HIGUERON	HIGUERON		1.006.031.338

Asegurar que las estufas ecoeficientes entregadas sean totalmente funcionales, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, libres de defectos de construcción o ensamblaje, y verificadas en campo al momento de la entrega.

Realizar la siembra de un mínimo de cien (100) individuos arbóreos por beneficiario (700 árboles en total), correspondientes a especies nativas de la región, así como implementación de bosques dendroenergéticos dentro de los predios de los beneficiarios definidos.

Al momento de la siembra aplicar prácticas silviculturales adecuadas en la etapa de establecimiento, tales como subsolado, encalado, preparación del terreno, pre-fertilización, control fitosanitario previo y demás acciones técnicas necesarias para garantizar la supervivencia del material vegetal plantado.

Seleccionar exclusivamente especies nativas de comprobada adaptación ecológica al sitio, considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Se permitirá concertación con cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado:

Nombre científico	Nombre común	Altitud
Inga codonantha	Guamo	900 a 1700 msnm

<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guásimo</i>	100 a 2000 msnm
<i>Tecoma stans</i>	<i>Chirlobirlo</i>	100 a 2000 msnm
<i>Calliandra pittieri</i>	<i>Carbonero</i>	0 a 2000 msnm
<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	<i>Arrayán</i>	2000 a 3500 msnm

Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, orientado a la adecuada instalación, uso y mantenimiento de las estufas ecoeficientes, así como al manejo silvicultural de los bosques dendroenergéticos, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Permitir y facilitar el proceso de seguimiento por parte de CORTOLIMA, quien verificará en campo la instalación, funcionalidad y entrega de las estufas ecoeficientes, así como la correcta implementación y siembra de los bosques dendroenergéticos, en cumplimiento del plan aprobado.

Presentar un informe técnico final al concluir la ejecución de la medida compensatoria, que deberá contener, como mínimo:

- a.) Georreferenciación precisa de las estufas y de los bosques dendroenergéticos.*
- b.) Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra.*
- c.) Actas de entrega y conformidad firmadas por los beneficiarios.*
- d.) Actas de asistencia a las capacitaciones.*
- e.) Relación de especies sembradas y balance general de ejecución frente al cronograma aprobado.*
- f.) Descripción de las labores de mantenimiento inicial*

En caso de que, por condiciones técnicas o situaciones fortuitas, no sea posible realizar la construcción de las estufas a los beneficiarios designados, o en caso de que estos no acepten su instalación, se deberá informar de manera oportuna a CORTOLIMA, con el fin de adelantar el trámite correspondiente de caracterización y reasignación de la unidad.

PARÁGRAFO: Se debe Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, que autoriza el cambio de medida compensatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución CORTOLIMA No. 4484 del 05 de septiembre de 2024, los demás artículos y sus disposiciones continuarán vigentes.

ARTICULO TERCERO: Advertir al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZEMA, que deberá presentar los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación en el presente acto administrativo, con los respectivos documentos soporte.

De la misma manera, se deja presente que se podrá realizar visita de seguimiento por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, en aras de verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas por la Corporación en el presente proveído; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar los permisos otorgados, e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023 identificado con Nit. 901.571.347-8, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZEMA, en el correo electrónico: ambiental2@ingenieriadevias.com.co.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Alcaldía y Personería del Municipio de Ataco a la Alcaldía y Personería del Municipio de Planadas, Tolima y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Tolima, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Directora General de CORTOLIMA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
Juan Carlos Guzmán Cortes
Subdirector Jurídico
2025-10-23 22:03:20
Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras



Firmado digitalmente por
Olga Lucía Alfonso Iannini
Director General
2025-10-27 22:12:40
Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras

Proyectó (Elaboró): Laura Daniela Molano Díaz - (Jurídico de Seguimiento)

Revisión: Andrea Alexandra Calderón Correa - (Coordinador Jurídico Seguimiento), Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Yazmin Paola Moica Giraldo - (Secretaría Numeración)

Firmó: Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Juan Carlos Guzmán Cortes - (Subdirector Jurídico)

Exp. PAF-1-3256-20240322 / Acto administrativo # 15492 - Permiso para el aprovechamiento forestal de bosques naturales únicos, persistentes y domésticos